



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADOS:**  
VICTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA,  
LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, LILA ROSA FRÍAS CASTILLO, MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN, WARNEL MAY ESCOBAR, MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA, LETICIA GABRIELA EUAN MIS Y MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de pleno de fecha 25 de noviembre del año en curso, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos funcionarios del estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** En fecha 28 de diciembre del 2001, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto 07, a través del cual se expidió la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán. Ordenamiento local, que desde su creación ha sufrido ocho reformas, siendo esta última el día 31 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO.** En fecha 25 de noviembre del año en curso, fue presentada ante esta soberanía la iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos funcionarios del estado de Yucatán, respectivamente.

Esta iniciativa fue presentada en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, preceptos que facultan al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

La iniciativa en comento, en la parte correspondiente a la exposición de motivos, expresó lo siguiente:

*El Presupuesto de Egresos de la Federación, en el ramo 28, prevé los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios, correspondientes a las participaciones de ingresos federales e incentivos económicos.*

*El estado forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, la cual indica que de las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones, las legislaturas locales establecerán la distribución entre tales municipios, mediante disposiciones de carácter general; atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios.*

*"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*“LXII Legislatura de la Paridad de Género”*

*En el ámbito estatal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán es la norma que regula el Sistema de Coordinación Fiscal estatal, fijando los montos, bases y plazos para la distribución de las participaciones federales que correspondan a los municipios.*

*La Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en su artículo 14, regula el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el cual busca resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la exención del impuesto objeto de dicha ley que se otorgó mediante el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2005.*

*En la actualidad, el artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán vigente no señala de manera explícita que los recursos procedentes del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos formarán parte de los recursos totales a repartir a los municipios del estado.*

*En consecuencia, la presente iniciativa pretende modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para mencionar explícitamente que, dentro de las participaciones que corresponden a los municipios de los ingresos estatales, les corresponderá un 20% de los recursos que perciba el estado del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.*

*Con lo anterior, se fomenta la certidumbre, transparencia, la rendición de cuentas y eficiencia en el manejo de los recursos públicos en los tres órdenes de gobierno.*

**TERCERO.** Como se hizo referencia, en sesión ordinaria de pleno de fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnó la iniciativa antes citada a esta comisión dictaminadora, para su análisis, estudio y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 28 de noviembre del año en curso fue distribuida a los diputados integrantes, para su conocimiento.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes;

*“2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán”*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.** La iniciativa con proyecto de decreto a la cual nos abocamos, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política; 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán; disposiciones que faculta al gobernador del estado para iniciar leyes o decretos.

De igual manera, el presente cuerpo colegiado se halla facultado según lo dispuesto en los artículos 31 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es una obligación de todos los ciudadanos mexicanos contribuir al desarrollo del país. A su vez, se infiere que con esa tarea recaudatoria nacional se forma el gasto público del cual, una parte del monto es destinado a las entidades federativas para ejercerlos con base a los términos dispuestos en las leyes locales.

Asimismo, la comisión permanente encuentran su competencia para dictaminar respecto al presente asunto, conforme al artículo 43 fracciones I inciso b); IV inciso a) y 48; todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

**SEGUNDA.** El desarrollo de nuestro país, no puede entenderse sin el avance de los estados y por ende de los municipios que conforman la base de la organización política y administrativa en el territorio nacional, los cuales atendiendo a sus características particulares, requieren de recursos públicos para cumplir con las metas planteadas en sus planes estatales y municipales de desarrollo, respectivamente.

*"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

Lo anterior, necesariamente implica por parte del estado mexicano una robusta recaudación, dinámica y permanente capaz de garantizar la posterior administración de los montos, que conforman el gasto público, a las diversas autoridades en las entidades federativas para su aplicación con base las disposiciones que para tales fines se prevean en las legislaciones locales.

En tales términos, dicha labor gubernamental dirigida a la repartición eficiente del recurso público debe concretarse a términos, plazos y porcentajes ciertos y claros expresados en la ley a fin de dar certeza a los entes públicos que han de recibirlos, todo ello forma parte de la coordinación fiscal.

Asimismo, la coordinación entre los órdenes de gobierno, se circunscribe en todo un sistema federal, el cual nace como parte de la Ley de Coordinación Fiscal<sup>1</sup>, el cual plasma la relación que la federación debe de contemplar en su interacción con los estados y los municipios con el objetivo de mejorar las haciendas públicas con la repartición de los emolumentos provenientes de la recaudación nacional, cuya evolución en la vida democrática del país es una clara vía al fortalecimiento del federalismo.

**TERCERA.** La Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

---

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31\\_300118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf)



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

En fecha 23 de diciembre de 2005, se reformó la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previéndose en su Artículo 14 de la creación del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, con la finalidad de resarcir a las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que tengan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, de la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de este impuesto que se otorga mediante el Artículo Octavo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 2005, equivalente a \$1,589,492,298.00.

Mensualmente se distribuirá la cantidad que resulte de dividir el monto establecido en el párrafo anterior entre 12 a las Entidades Federativas, de acuerdo a los coeficientes de distribución que se precisan en el segundo párrafo del Artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. Asimismo en la citada Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se prevé que la entidad federativa de que se trate deberá distribuir cuando menos el 20% de los recursos que reciba de este fondo a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre estos últimos, en la forma en que determine la legislatura respectiva.

Derivado de lo anterior, la Auditoria Superior de la Federación como resultado de la auditoría No. 515-DE-GF "Distribución de las Participaciones Federales 2018", señaló que respecto a la verificación de la integración y distribución a los municipios de los recursos del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, deberán ser distribuidos en la forma en que determine la legislatura respectiva, es por ello atendiendo a lo previsto por

*"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

el párrafo tercero del Artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se propone la presente reforma.

**CUARTA.** Ahora bien, por lo que respecta al ámbito local, como se ha expresado, a principios del siglo XXI, se expidió la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la cual bajo la premisa de dotar de certeza al avance municipal, estableció diversos montos y porcentajes con base al Sistema de Coordinación Fiscal del Estado deberán ser destinados a los municipios.

En tal sentido, la citada ley local, como se especificó contiene la normatividad vigente mediante el cual la administración pública estatal realiza el reparto de los montos transferidos por la federación para destinarse a los ayuntamientos en concepto de participaciones, ello conforme a porcentajes establecidos susceptibles de aplicación a diversas áreas que incumben directamente en el desarrollo social de cada uno de los municipios en la entidad.

Bajo tal óptica, el marco legal para la coordinación entre el poder ejecutivo estatal y el ámbito municipal representa la herramienta idónea para una fuente de financiamiento sostenible y en proporción al total de los conceptos recaudados en el ejercicio tributario nacional, siendo básicos para el funcionamiento de sus obligaciones constitucionales; por tanto es válido considerar que de la suficiencia en los recursos públicos repartidos a la autoridad municipal dependerá en gran medida la calidad de los servicios que presta a la ciudadanía.

Asimismo, es importante resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido a la fundamental tarea que constituye la participación constitucional en la vida de los entidades federativas en relación al actuar y

*"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*“LXII Legislatura de la Paridad de Género”*

desarrollo municipal, siendo que además de una alza cuantitativa que permite cumplir los objetivos, también es una forma de robustecer la autonomía hacendaria municipal, tal reflexión aplicable al caso, se halla bajo el rubro **“PARTICIPACIONES CONSTITUCIONALES. CONSTITUYEN UNA FUENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES”**.<sup>2</sup>

En tal tesitura, los municipios tienen en la participación uno de los principales mecanismos para hacerse de recursos públicos y materializarlos en mejores servicios, así como brindar una mejor calidad de crecimiento en el entorno social, ergo de cada una de las atribuciones que por ley competen a los ayuntamientos.

De lo anterior puede aseverarse que el marco normativo cuyo objeto sea establecer los fundamentos sobre los cuales se efectúa la coordinación fiscal debe ser dinámico y paralelo a la carga impositiva que los órganos administrativos realicen, es decir que los ordenamientos en la materia de coordinación fiscal deben posibilitar un mayor beneficio a los entes públicos en la ejecución de los recursos; y para el caso que se analiza, un instrumento total para garantizar más fondos dirigidos al ámbito municipal se prevé en la reforma a la multicitada Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**QUINTA.** Ahora bien, respecto al tema que ocupa esta dictamen, es de señalarse que en la actualidad el artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, no señala de manera explícita que los recursos

---

<sup>2</sup> *Época: Novena Época Registro: 167439 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Abril de 2009 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P./J. 13/2009 Página: 1125*





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

procedentes del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos formarán parte de los recursos totales a repartir a los municipios del estado.

Por tal motivo consideramos importante establecer en la ley que dentro de las participaciones que corresponden a los municipios de los ingresos estatales, les corresponda un 20% de los recursos que perciba el estado del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en congruencia con el La Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en su artículo 14 que regula el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

En tal virtud, nos pronunciamos a favor de la presente reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado con la finalidad de alinear la legislación estatal con la federal en la materia, por lo que se contempla la necesidad de adicionar el numeral 11 al artículo 5 a la ley antes mencionada, con el objeto de precisar la integración y distribución de los recursos del Fondo de Compensación a que hace referencia el Artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos les corresponderá a los municipios un 20 % de los recursos que perciba el estado.

Asimismo y aunado a lo anterior, las adecuaciones propuestas se precisan fundamentales para fortalecer los principios constitucionales establecidos en el artículo 115 Constitucional, pues estableciendo un aumento al financiamiento municipal proveniente de las participaciones estamos contribuyendo a dotar de autosuficiencia económica a los municipios, para hacer frente a las numerosas necesidades que se presenten. En síntesis, con la aprobación del presente dictamen garantizaremos la certidumbre,

*"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

transparencia, la rendición de cuentas y eficiencia en el manejo de los recursos públicos en los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, se resalta que dicha reforma a la ley es congruente y guarda estrecha relación a las acciones enfocadas a brindar el máximo aprovechamiento de los recursos públicos en miras de lograr un crecimiento municipal y por ende también de la calidad de vida de sus habitantes, por tanto esta comisión dictaminadora reafirma su labor para proteger y fomentar la unión coordinadora de los poderes del estado a través de legislaciones modernas y apegadas a la realidad socioeconómica de los municipios del estado.

**SEXTA.** Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de las Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación; y la correspondiente Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal con fundamento en los Artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracciones I inciso b); IV inciso a) y 48; todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del propio Reglamento de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

**DECRETO**

**Para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.**

**Artículo único.** Se reforman los numerales 9 y 10, y se adiciona el numeral 11 todos al artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

1 al 8. ...

9. 20% del monto que corresponda al estado del total recaudado de las cuotas por enajenación de gasolina o diesel previstas en el artículo 2º-A, fracción II, de la Ley Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal;

10. 20% de los ingresos estatales derivados del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, de conformidad con el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal, y;

11. 20% de la recaudación del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

*"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*“LXII Legislatura de la Paridad de Género”*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**DADO EN LA SALA DE SESIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO  
ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 <b>DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA</b>		
VICEPRESIDENTE	 <b>DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR</b>		
SECRETARIA	 <b>DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA</b>		

Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

*“2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán”*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO		
VOCAL	 DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN		
VOCAL	 DIP. WARNEL MAY ESCOBAR		
VOCAL	 DIP. MARÍA MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		

Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

*"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS		
VOCAL	 DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ		

Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

*"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*